

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0457/2022

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

### Fecha de Resolución

09/03/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Centro de Control Animal, bienestar animal, seres sintientes, eutanasia humanitaria, método.

### Solicitud

Solicitó diversos requerimientos referentes a los Centros Caninos, veterinaria y eutanasia humanitaria para perros, perras, gatos y gatas.

### Respuesta

Le proporcionó el presupuesto asignado al rubro de Sanidad Animal en los ejercicios presupuestales dos mil quince a dos mil diecinueve y Regulación, Protección y Cuidado Animal de dos mil veinte al dos mil veintiuno y puso a consulta directa un día incierto la información referente a los gastos sobre actividades veterinarias del Centro de Control Canino Azcapotzalco

### Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado no demuestra a detalle la información solicitada y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública aprobó y asignó el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve en la alcaldía para las campañas de esterilización de perras, perros, gatos y gatas de la alcaldía.

### Estudio del Caso

No remitió la solicitud a los sujetos obligados que también son competentes, ni a todas las áreas de la Alcaldía que pueden pronunciarse sobre la información requerida. Entregó una respuesta parcial y restringió el horario de consulta directa de la información

### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta

### Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud a todas las áreas competentes de la Alcaldía a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todos y cada uno de los puntos de la solicitud, así como extender a mínimo tres días la consulta directa de la información, señalando que días específicamente serán los de consulta.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0457/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092073921000558**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	05
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia. ....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
<b>RESUELVE</b> .....	<b>20</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>PAOT:</b>	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Azcapotzalco</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El diez de enero de dos mil veintidós<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092073921000558** mediante el cual solicita por medio de el Portal a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la *Plataforma*, la siguiente información:

*“1.- DEMOSTRAR A DETALLE AÑO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA) EL PRESUPESTO ASIGANDO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, DEMOSTRAR A DETALLE EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, RUBLOS, ETC. (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA), EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

- A).- PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.(PAOT).
- B).- AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN).
- C).-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL .(BVA).
- D).- CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS).
- E).- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO.DE MEX.(PROPAEM.).
- F). ETC.ETC.ETC.

2.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (TODO LO RELACIONADO AL AREA,TEMA ANIMAL,VETERINARIA,ETC.).EL ORGANIGRAMA A DETALLE,DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS,QUE ESTAN A SU CARGO Y REPONSABILIDAD,NOMBRE COMPLETO,CURRICULUM V.,CURSOS Y CAPACITACIONES, PUESTOS Y ANTIGUEDAD, RESPONSABILIDADES Y SUELDO DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL AREA, YA MENCIONADA ANTERIORMENTE.

3.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA APLICAR,ETC."LA EUTANASIA A PERROS,GATOS ETC. "SANOS" QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA, EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES,QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, YA MENCIONANDAS ANTERIORMENTE.

4.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021,CADA UNO LOS NOMBRES,PUESTOS ,DEPENDENCIAS,ETC. AREAS.QUE AUTORIZARON LA APLICACION DE LA "EUTANASIA" A PERROS,GATOS ETC. SANOS" QUE ESTABAN EN GUARDIA Y CUSTODIA,EN CADA UNA DE LAS INTALACIONES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

A).-CANTIDAD DE PERR@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

B).-CANTIDAD DE GAT@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA",POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

C).-CANTIDAD DE PERRAS SANAS "GESTANTES"QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" ,POR AÑO ,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

D).-CANTIDAD DE GATAS SANA"GESTANTES" QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

E) CANTIDAD DE CACHORR@S RECIEN NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA ,POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

F).-CANTIDAD DE GATIT@S RECIEN NACID@S,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

G).-CANTIDAD DE PERR@S, DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA,POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO, 20000 AL 2021.

H).- CANTIDAD DE GAT@S,DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

5.- DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE LA FORMA,METODO,ETC. EN QUE CADA PERR@,GAT@, LES APLICARON LA "EUTANACIA HUMANITARIA" ,POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

-CANTIDAD DE ELECTROCUTADOS.

-CANTIDAD DE AHOGADOS.

-CANTIDAD DE ASFIXIADOS.

-CANTIDAD DE GOLPEADOS.

-OTROS METODOS,ETC. USADOS

6).- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO,ETC. PARA NEGAR LA ENTRADA A LOS CIUDADANOS, A CADA UNA SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS, ANTERIORMENTE.

A).- TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS INTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE,PARA ADOPTAR A PERROS Y GATOS ETC.QUE ESTAN EN LA GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, ANTES DE QUE LES APLIQUEN "SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".

B).-TENER ACCESO A SUS INTALACIONES, YA MENSIONADAS ANTERIORMENTE PARA BUSCAR A PERR@S,GAT@S, ETC.PERDID@S,EXTRAVIAD@S,SECUESTRAD@S,Y HASTA SUSTRALID@S DEL DOMICILIO DEL SU DUEÑO/PROPIETARIO, ANTES DE QUE SU AMABLE,RESPETUOSO,EFICAZ Y RAPIDO PERSONAL,LES APLIQUE SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".

C).- PEGAR CARTELES DE SUS PERROS,GATOS,PERDIDOS,EXTRAVIADOS ETC.COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE,Y NO SE LES APLIQUE LA "EUTANASIA HUMANITARIA" POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y QUE ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

Otros datos para facilitar su localización

-JEFATURA DE GOBIERNO CDMX.

-AGATAN.

-PAOT.

-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL.

-ANTIRRABICOS.

-SECRETARIA DE GOBIERNO DEL EDO. DE MEXICO.

-GOBERNACION.

-PROPAEM.

ANTIRRABICOS.

" (Sic).

**1.2 Respuesta.** El veintiocho de enero le notificó el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2021-043** de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por la Subdirectora de Control Presupuestal, a través del cual le informó lo siguiente:

*"...al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que en relación a la primer pregunta, el Centro de Control Canino Azcapotzalco es donde se realizan acciones de tipo veterinario a favor de perros y gatos como servicios de vacunación contra la rabia y de esterilización gratuita, etc. Por lo que esta Dirección de Finanzas no cuenta con el gasto desagregado por área,*

actividad o tipo de gasto realizado como lo solicita; pero en atención al principio de máxima publicidad y para garantizar su derecho a la información se proporciona el presupuesto asignado al rubro de Sanidad Animal en los ejercicios presupuestales 2015 a 2019 y Regulación, Protección y Cuidado Animal de 2020 al 2021 a cargo de la Alcaldía Azcapotzalco, como se muestra en detalle de la siguiente tabla:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	
SANIDAD ANIMAL	
Año	Presupuesto Asignado
2015	\$67,964.40
2016	\$203,998.47
2017	\$360,433.90
2018	\$1,019,738.27
2019	\$896.806.30
REGULACIÓN, PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL	
2020	\$1,713,000.00
2021	\$1,372,505.00

En relación a los años 2000 a 2014 se comenta que con fundamento en el artículo 207, de la ley de Transparencia, se pone a disposición del solicitante para su consulta directa, la documentación e información soporte referente a los gastos sobre actividades veterinarias del Centro de Control Canino Azcapotzalco; toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos que representan un total aproximado de 7,000 hojas, asimismo, la. Documentación cuenta con las siguientes características: estar en legajos que se encuentran impresos por ambos lados, voluminosos, engrapado en diferentes capas, aunado a la pandemia que afecta a todo el país, solo se cuenta con personal de guardia lo que dificulta la integración de la información solicitada.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6, fracción X, 7, 207, 208 y 2013, de la Ley de Transparencia debido a las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida, rebasan las capacidades técnicas de esta Alcaldía para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, contemplado en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa, sin embargo, derivado de la Contingencia Sanitaria por el COVID-19, del color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, la fecha propuesta puede variar. La consulta directa será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas ubicada en el Castilla Oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX; siendo el J.U.D. de Contabilidad y Registro el responsable de atenderle. El día como horario de consulta será el tercer lunes en un horario de 12:00 pm a 3:00 pm, después de que se indique que el Semáforo Epidemiológico es verde y lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, para que se permita la consulta de la información solicitada como lo indica el artículo 207 de la Ley de Transparencia.

*Además, el artículo 223, de la Ley de Transparencia señala: [transcribe artículo]*

*No se omite señalar, que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes con fundamento en lo establecido por el artículo 249, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:*

- I. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$2.22*
- II. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta y oficio, por cada página.....\$0.55*

*Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía, misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales que a la letra establece: [transcribe criterio]*

*Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, se informa que referente a los otros puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia, por lo que no se cuenta con la información requerida.” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El nueve de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“NO DEMUESTRA A DETALLE LA INFORMACION SOLICITADA.  
LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA APROBO Y ASIGNO EL DIA 24 DE ABRIL 2019, Y SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX.  
EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LA ALCALDIA.  
PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El nueve de febrero, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0457/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **catorce de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre.** Mediante acuerdo de tres de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el primero de marzo, mediante oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0492** de misma veinticinco de febrero suscrito por el Subdirector de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.457/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de catorce de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el desechamiento del recurso de revisión al señalar que e actualiza, en su dicho, la causal establecida en el artículo 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, sin embargo, no emitió información en alcance a la respuesta que modificara la actualización de la causal por la cual se admitió el recurso de revisión el catorce de febrero.

En ese sentido, este *Instituto* no advirtió que se actualizara causal alguna de improcedencia o sobreseimiento por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- Que no demuestra a detalle la información solicitada.
- Que la Comisión de presupuesto y cuenta publica aprobó y asignó el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el presupuesto aprobado para el

ejercicio fiscal dos mil diecinueve en la alcaldía para las campañas de esterilización de perras, perros, gatos y gatas de la alcaldía.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

## **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la Dirección de Administración y Finanzas en el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-109** por parte de la Subdirección de Control Presupuestal, dio cabal cumplimiento a lo requerido en la *solicitud*, ya que entregó lo que obra en su expediente de acuerdo con el Artículo 219 de la *Ley de Transparencia*.
- Que la *Unidad* actúa de acuerdo con el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*.
- Que dio cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública a la persona recurrente.
- Que en la gaceta número setenta y siete publicada el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve no se encontró información relacionada con proyectos de inversión en materia de esterilización masiva y gratuita de animales.

El *Sujeto Obligado* no anexó elementos probatorios.

## **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* dio la información completa en respuesta a la *solicitud*.

##### **II. Marco Normativo**

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su

adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México.

Conforme al Manual Administrativo<sup>3</sup> del *Sujeto Obligado* y al artículo 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) a la Dirección General de Administración le corresponde coordinar las acciones relacionadas con la optimización de los recursos humanos proporcionando los servicios que las funciones sustantivas que los centros de trabajo demandan, garantizar el aprovechamiento eficiente de todos los recursos humanos, materiales y financieros utilizados por la Alcaldía; supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo; autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad y coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada, entre otras.

A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde controlar los procesos de ingreso y movimientos de personal, coordinar que se lleven a cabo los procesos de detección de necesidades, así como la capacitación y desarrollo del personal de la Alcaldía, vigilar el programa anual de capacitación, entre otras.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal le corresponde aplicar programas de capacitación y asesoramiento de enseñanza abierta que contribuyan al desarrollo personal y profesional de las personas trabajadoras de la Alcaldía, elevar el nivel educativo del personal que lo requiera por medio de cursos y círculos de enseñanza abierta.

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en: <http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/MANUAL-ADMINISTRATIVO.pdf>

A la Subdirección de Administración de Personal le corresponde controlar y supervisar permanentemente que la documentación que integra los expedientes del personal se encuentre actualizada y resguardada adecuadamente, así como integrar y mantener actualizados los expedientes del personal que labora en la Alcaldía, asimismo a la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Empleo, Registro y Movimientos le corresponde asegurar el control e integrar expedientes personales del personal de base, estructura y nómina 8, así como actualizar los expedientes personales de los recursos humanos con los que cuenta la Alcaldía.

A la Dirección de Recursos Financieros le compete administrar, supervisar y evaluar el ejercicio de los recursos presupuestales del Órgano Político-Administrativo, consolidar oportunamente el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía para su presentación a la Secretaría de Finanzas y autorización del Congreso de la Ciudad de México, coordinar la integración de la información que las áreas proporcionan para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía.

A la Subdirección de Control Presupuestal e ingresos Autogenerados le corresponde asegurar una adecuada gestión presupuestaria manteniendo la racionalización en el uso de los recursos, coordinar, supervisar, modificar, controlar y evaluar el presupuesto anual de la Alcaldía, coordinar la formulación y entrega de los informes financiero presupuestales.

A la Jefatura de Uindad Departamental de Control Presupuestal le corresponde llevar eficientemente el control del presupuesto de la Alcaldía autrizado de conformidad con la normatividad establecida durante todo el ejercicio, instrumentar los mecanismos de registro y control para el seguimiento del ejercicio presupuestal, elaborar el anteproyecto del presuèsto operativo anual en sus diferentes etapas,

formular la cuenta pública, realizar el informe de avance trimestral y descriptivo de metas por actividad institucional, contestar los requerimientos que solicita la ciudadanía por medio de solicitudes de transparencia.

A la Jefatura de Unidad de Contabilidad le corresponde mantener actualizado el Sistema Contable del Órgano Político. Administrativo por medio de la revisión, clasificación, supervisión y registro de las operaciones financieras que realizan las diferentes áreas, revisar la documentación que ampara cada una de las operaciones financieras generadas por la Alcaldía, clasificar la documentación generada y el soporte de la misma, comprobar cotidianamente el adecuado control y seguimiento a las solicitudes de información y requerimientos contables.

Conforme al mismo Manual, a la Dirección de Desarrollo Social le corresponde desarrollar e impulsar programas sociales eficientes y eficaces que atiendan las necesidades de la población implementando un sistema de gestión para el desarrollo social de las personas habitantes de Azcapotzalco, y conforme a la fracción VII, del artículo 128 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad.

A la Subdirección de Servicios Comunitarios, conforme al citado Manual, le corresponde generar una cultura de prevención de la salud en la población, incluyendo acciones en **materia veterinaria** que contribuyan a la disminución de riesgos sanitarios de manera permanente, autorizar y coordinar las actividades que se brindan a la población en materia de control canino y mantener vinculación con el mismo, coordinar y difundir campañas permanentes de concientización

ciudadana para el cuidado y responsabilidad de las mascotas en pro de los beneficios y efectos en el medio ambiente así como en la salud

El artículo 4, fracciones XIX Bis 1 y XX, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece que los centros de atención canina y felina son todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, a que hace referencia el inciso a), fracción I del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal; y los centros de control animal, asistencia y zoonosis, son los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados o ferales que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requiera, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas.

Conforme al artículo 5, fracción II, la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, le compete a la *PAOT* denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, **protección y bienestar animal** o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, así como dar **seguimiento** a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos.

En el mismo artículo en su fracción VI BIS, se establece que es su atribución también realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.

Por otro lado, el artículo 15 BIS 4, establece que a la Subprocuraduría de Protección y Bienestar a los Animales le compete, conforme a la fracción V Bis 1, Llevar a cabo la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes, animales, vehículos y utensilios asegurados que se encuentren en las instalaciones de la Procuraduría; así como registrar y dar seguimiento a los bienes, animales, vehículos y utensilios asegurados que tengan un depositario distinto, así como determinar o dar destino final a los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos emitidos para tal efecto.

También, señala en sus fracciones V y V Bis, que tiene la atribución de requerir de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles, y, cuando a juicio de la Procuraduría se requiera su participación, ésta podrá designar, habilitar o autorizar a los servidores públicos de la Procuraduría para realizar acciones de vigilancia, reconocimientos de hechos o ejecutar acciones precautorias, en asuntos de su competencia o en coadyuvancia con otras autoridades.

El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal señala en su artículo 14, fracción III, que le corresponde a la *PAOT*, solicitar la realización de visitas de verificación o inspección a las autoridades competentes para la atención a una denuncia ciudadana o para el desahogo de una investigación de oficio que realice en materia de protección, defensa y bienestar de los animales

cuando la atribución no corresponda a la Procuraduría, de conformidad a lo establecido en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El artículo 4, fracción XVIII, de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México define al bienestar animal como aquel estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

De conformidad con los artículos 10 fracción 1, 12 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), establecer Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias, siendo así que compete a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, promover la tenencia responsable, programas de adopción y esterilización y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente.

Además, le corresponde poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas,

de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la Agencia de Atención Animal (AGATAN), de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

El artículo 6 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a los previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Conforme al artículo 58 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 12 Bis 1, establece que los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos están a cargo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), quienes además de las funciones que les confieren la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos

aplicables, tienen como funciones: I. **Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario;** II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.

Así mismo corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) la facultad de establecer, regular y verificar los Centros de Atención Canina y Felina; así como, participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fracción I de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

**A las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, les compete establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas; promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica,**

sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la Agencia de Atención Animal (AGATAN); por lo que para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia en cita y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad; así mismo, **las Alcaldías de la Ciudad de México** se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia. De igual forma, en coordinación con la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)**, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización; por otra parte es de destacar que, del presupuesto que el Congreso de la Ciudad de México, les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1 % a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales, dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías; todo lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), tiene atribuciones para implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; coordinarse con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y las Demarcaciones

Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales; así como coordinar, supervisar y regular la administración y operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y 315 fracciones XII, XIII, XIII Bis y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

de conformidad con los artículos 10 fracción 1 12 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), establecer Centros de Atención Canina y Felina y Clínicas Veterinarias, siendo así que compete a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades

zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y la Agencia de Atención Animal (AGATAN), de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones 111, IV, VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no demuestra a detalle la información solicitada y que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública aprobó y asignó el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve en la alcaldía para las campañas de esterilización de perras, perros, gatos y gatas de la alcaldía.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió la siguiente información:

1.- Demostrar a detalle año por año, a partir del año 2000 al 2021, solo del Área de veterinaria, el presupuesto asignado por cada uno de los conceptos, rublos, etc. en todas y cada una de las dependencias que están a su cargo y responsabilidad, en la *PAOT, AGATAN, BVA, Centros caninos y PROPAEM*.

2.- Demostrar a detalle por año a partir del año 2000 al 2021, todo lo relacionado al área animal, veterinaria, etc., el organigrama a detalle de todas y cada una de las dependencias que están a su cargo y responsabilidad, nombre completo, currículum vitae, cursos y capacitaciones, puestos y antigüedad, responsabilidades y sueldo

de cada persona que labora en el área.

3.- Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, el fundamento legal y jurídico para aplicar la eutanasia a perros y gatos sanos que están bajo su guardia y custodia, en cada una de sus instalaciones que están a su cargo y responsabilidad mencionadas anteriormente.

4.- Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, cada uno de los nombres, puestos, dependencias, áreas, etc., que autorizaron la aplicación de eutanasia a perras y perros sanos, que estaban en guardia y custodia en cada una de las instalaciones mencionadas anteriormente, cantidad de perras sanas que se les aplicó la eutanasia, cantidad de gatas y gatos sanos que se les aplicó la eutanasia, cantidad de perras sanas gestantes que se les aplicó la eutanasia, cantidad de gatas sanas gestantes que se les aplicó la eutanasia, cantidad de cachorros y cachorras recién nacidas que se les aplicó la eutanasia, cantidad de gatitos y gatitas recién nacidas que se les aplicó la eutanasia, cantidad de perros y perras de 3 a 6 meses de nacidas que se les aplicó la eutanasia, cantidad de gatos y gatas de 3 a 6 meses de nacidas que se les aplicó la eutanasia, todas por año a partir del año 2000 a 2021.

5.- Demostrar a detalle, por año a partir del año 2000 al 2021, la cantidad, la forma, el método, etc., en que cada perro, perra, gato, gata, les aplicaron “eutanasia humanitaria” por parte del personal que labora en cada una de las instancias ya mencionadas anteriormente, así como la cantidad de electrocutados, ahogados, asfixiados, golpeados o por otros métodos usados.

6.- Demostrar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, el fundamento legal y jurídico, etc., para negar la entrada a la ciudadanía a cada una de sus instalaciones

ya mencionadas, además de tener acceso a cada una de las instalaciones ya mencionadas anteriormente, para adoptar perros y gatos que están en la guardia y custodia en cada una de sus instalaciones antes de que les apliquen, según su argumento médico, científico, etc., la “eutanasia humanitaria”; tener acceso a sus instalaciones ya mencionadas para buscar a perros, perras, gatos y gatas perdidos, extraviados, secuestrados y hasta sustraídos del domicilio de su dueña o dueño o propietario, antes de que su amable, respetuoso, eficaz y rápido personal les aplique según su argumento médico, científico, etc., la “eutanasia humanitaria”; pegar carteles de sus perros, gatos, perdidos, extraviados, etc., como se mencionó anteriormente y no se les aplique la “eutanasia humanitaria” por parte del personal que labora en las dependencias ya mencionadas anteriormente y que están bajo su cargo y responsabilidad.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó que en relación a la primera pregunta, el Centro de Control Canino Azcapotzalco es donde se realizan acciones de tipo veterinario a favor de perros y gatos como servicios de vacunación contra la rabia y de esterilización gratuita, etc., por lo que la Dirección de Finanzas no cuenta con el gasto desagregado por área, actividad o tipo de gasto realizado como lo solicita; pero le proporcionó el presupuesto asignado al rubro de Sanidad Animal en los ejercicios presupuestales dos mil quince a dos mil diecinueve y Regulación, Protección y Cuidado Animal de dos mil veinte al dos mil veintiuno a cargo de la Alcaldía Azcapotzalco, proporcionándole la siguiente tabla:

<i>ALCALDÍA AZCAPOTZALCO</i>	
<i>SANIDAD ANIMAL</i>	
<i>Año</i>	<i>Presupuesto Asignado</i>
<i>2015</i>	<i>\$67,964.40</i>
<i>2016</i>	<i>\$203,998.47</i>
<i>2017</i>	<i>\$360,433.90</i>
<i>2018</i>	<i>\$1,019,738.27</i>
<i>2019</i>	<i>\$896.806.30</i>
<i>REGULACIÓN, PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL</i>	
<i>2020</i>	<i>\$1,713,000.00</i>
<i>2021</i>	<i>\$1,372,505.00</i>

En relación a los años dos mil a dos mil catorce, le informó que con fundamento en el artículo 207, de la *Ley de Transparencia*, ponía a su disposición para consulta directa, la documentación e información soporte referente a los gastos sobre actividades veterinarias del Centro de Control Canino Azcapotzalco; toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos que representan un total aproximado de 7,000 hojas, asimismo, la documentación se encuentra en legajos impresos por ambos lados, voluminosos, engrapados en diferentes capas, aunado a que por la pandemia que afecta a todo el país, solo cuenta con personal de guardia lo que dificulta la integración de la información solicitada por lo que se rebasan las capacidades técnicas de esa Alcaldía para procesar la información en el medio solicitado.

Para ello, le indicó que podía asistir a las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas ubicada en el Castilla Oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX; siendo el J.U.D. de Contabilidad y Registro el responsable de atenderle y que el día como horario de consulta será el tercer lunes en un horario de 12:00 pm a 3:00 pm, después de que se indique que el Semáforo Epidemiológico es verde y lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número setecientos cuarenta y siete de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado, pues se advierte que el *Sujeto Obligado* fue omiso en seguir el procedimiento establecido en los artículos 200 y 211 de la *Ley de Transparencia*, aunado a que dio respuesta

parcial a los requerimientos sobre los que se pronunció.

Lo anterior, pues en primer lugar debió haber remitido la *solicitud* a los sujetos obligados que se indicaron en la *solicitud* y que son competentes para atender el requerimiento 1 mediante la generación de un subfolio a través de la *Plataforma*, es decir, la *PAOT*, *BVA*, *AGATAN* y a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Aunado a ello, debió remitir la *solicitud* a todas las áreas competentes de la Alcaldía para pronunciarse sobre lo requerimientos de la *solicitud*, como lo es la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos, la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, la Subdirección de Administración de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Empleo, Registro y Movimientos, la Subdirección de Control Presupuestal e ingresos Autogenerados, la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, la Jefatura de Unidad de Contabilidad, la Dirección de Desarrollo Social y la Subdirección de Servicios Comunitarios.

Ello, para que la Subdirección de Control Presupuestal e Ingresos Autogenerados, la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal y la Jefatura de Unidad de Contabilidad, se pronunciaran respecto al requerimiento 1 referente al presupuesto asignado por cada rubro y concepto del área veterinaria de la Alcaldía.

Por otro lado, al motivar el cambio de modalidad a consulta directa de la información referente al requerimiento 1, el *Sujeto Obligado* le dio únicamente tres horas en un solo día para acceder a la información, sin señalarle cual día sería, pues solo le indicó que conforme al Semáforo Epidemiológico es verde y lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número setecientos cuarenta y siete

de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Lo anterior, sin adjuntarle a quien es recurrente la gaceta mencionada o señalarle los días de suspensión, dejando a quien es recurrente en un estado de indefensión pues no le da certeza sobre el día que debe acudir a las oficinas del *Sujeto Obligado*, aunado a que el *Sujeto Obligado* en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, debió proporcionar más días y horas para la consulta directa de la información.

Además, omitió pronunciarse y entregar la documentación sobre el requerimiento 2 referente al organigrama, cargo, responsabilidades, nombre completo, currículum vitae, cursos y capacitaciones, puestos, antigüedad y sueldo de cada una de las personas que laboran en el área veterinaria, incluyendo a los Centros Caninos.

Por otro lado, omitió pronunciarse sobre los requerimientos 3, 4, 5 y 6, pues no **demostró a detalle, mediante información generada por la Alcaldía, año por año desde el dos mil veinte al dos mil veintidós**, el fundamento legal para aplicar la eutanasia, a perros y gatos sanos o en su defecto, el fundamento legal que justifique la aplicación de la eutanasia a perros y gatos; los nombres, puestos y áreas que autorizaron la aplicación de eutanasia a perros, perras, gatos y gatas, sanos, gestantes, recién nacidos y de tres a seis meses de nacidos; la cantidad de veces que aplicaron a perros, perras, gatos y gatas la eutanasia humanitaria, la forma y el método en que la aplicaron, es decir, en que consistió cada uno de esos procesos; si a algún perro, perra, gato o gata se le aplico la eutanasia por electrocución, asfixia, ahogamiento, golpes o algún otro método distinto al señalado en el punto anterior.

Asimismo, no demostró **a detalle, mediante información generada por la**

**Alcaldía, año por año desde el dos mil veinte al dos mil veintidós**, el fundamento legal y jurídico por el cual el personal de esas instalaciones niega la entrada de la ciudadanía a las mismas o en caso de no negarla, bajo que fundamento deben permitir la entrada de la ciudadanía a las instalaciones, bajo que fundamento la ciudadanía puede acceder a las instalaciones para adoptar perros y gatos bajo su custodia, para buscar perros y gatos perdidos, extraviados, secuestrados y sustraídos de sus domicilios antes de que se les aplique la eutanasia humanitaria; el fundamento por el cual deben pegar carteles de los perros y gatos perdidos y extraviados y que no se les aplique la eutanasia humanitaria; todo ello efectivamente demostrado por año.

En ese sentido el *sujeto obligado* si debió pronunciarse de manera exhaustiva al tener competencia concurrente con la Secretaría de Salud.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber remitido la *solicitud* a los sujetos obligados que también tienen competencia para pronunciarse sobre el requerimiento 1, restringió el tiempo de consulta directa de la información, no remitió la solicitud a todas las áreas de la Alcaldía que tienen facultades para detentar la información solicitada, así como no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos y cada uno de los puntos de la *solicitud* y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

No obstante, mediante la resolución INFOCDMX/RR.IP.0437/2021 se ordenó a la Alcaldía Álvaro Obregón remitir una solicitud con exactamente el mismo contenido de la presente *solicitud*, por lo cual resultaría ocioso ordenar a este *Sujeto Obligado* remitir la misma a los sujetos obligados con competencia parcial para atender el requerimiento 1.

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud* a todas las áreas competentes de la Alcaldía, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos, la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, la Subdirección de Administración de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Empleo, Registro y Movimientos, la Subdirección de Control Presupuestal e ingresos Autogenerados, la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, la Jefatura de Unidad de Contabilidad, la Dirección de Desarrollo Social y la Subdirección de Servicios Comunitarios, a efecto de

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todos y cada uno de los puntos de la *solicitud*.

- Deberá proporcionar a quien es recurrente mínimo tres días y distintos horarios para la consulta directa de la información referente al requerimiento 1.

**V. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

**VI. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.0457/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**